



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA**

**SECRETARÍA**

## APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZUBIA

### *APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZUBIA*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, publicado inicialmente en el BOP de Granada nº 197 de 10 de octubre de 2024, sin que se hayan producido reclamaciones, se publica el texto íntegro definitivamente aprobado para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ***REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZUBIA***

##### **Sumario**

###### **PREÁMBULO**

###### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Derecho de participación

Artículo 4. Principios básicos

Artículo 5. Organización municipal de la participación de la ciudadanía

###### **CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 6. Sobre los procesos de participación ciudadana

Artículo 7. Iniciativa para el inicio de procesos de participación

###### **SECCIÓN 1<sup>a</sup>. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

Artículo 8. Objeto y conceptos básicos

Artículo 9. Desarrollo del presupuesto participativo

Artículo 10. Autoreglamento del presupuesto participativo

Artículo 11. El Grupo Motor

###### **SECCIÓN 2<sup>a</sup>. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL**

Artículo 12. Definición

Artículo 13. Iniciativa institucional

Artículo 14. Iniciativa ciudadana

Artículo 15. Organización de la consulta participativas

Artículo 16. Organización y recuento

Artículo 17. Resultado de la proclamación

## SECCIÓN 3<sup>a</sup>. PROPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 18. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales

Artículo 19. Participación en los procesos de elaboración y evaluación de planes y políticas públicas sin carácter normativo

## SECCIÓN 4<sup>a</sup>. EL FORO VECINAL

Artículo 20. Definición del foro vecinal

Artículo 21. Desarrollo del foro vecinal

## SECCIÓN 5<sup>a</sup>. ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 22. Definición del foro vecinal

Artículo 23. Iniciativa y convocatoria

Artículo 24. Composición

Artículo 25. Desarrollo

## CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 26. De las medidas de fomento para la participación ciudadana

Artículo 27. Programas de formación para la ciudadanía

Artículo 28. Programas de formación para el personal

Artículo 29. Medidas de participación de la infancia

Artículo 30. Medidas de sensibilización y difusión

Artículo 31. Comunicación

Artículo 32. Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana

Artículo 33. Medidas para la accesibilidad

## CAPÍTULO IV. PLATAFORMA DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. Sobre la plataforma digital de participación ciudadana

Artículo 35. Software libre y accesible y contenidos abiertos

## PREÁMBULO

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de la gestión municipal actual, caracterizada por la proximidad entre ciudadanía e institución. Los avances culturales y socioeducativos vividos han propiciado que la sociedad española haya madurado, desarrollando conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La Zubia se caracteriza por tener una trayectoria participativa que se refleja en una gran cantidad de iniciativas ciudadanas. Este tejido social articula una gran variedad de grupos de población, con diversidad de características, intereses y necesidades. Mediante muchas de estas iniciativas ciudadanas, se ofrece un abanico de servicios a la ciudadanía (culturales, artísticos, de apoyo social y educativo, etc.) que mejoran la calidad de vida en el municipio. Mediante el presente Reglamento se disponen normas, órganos y mecanismos orientados a respaldar y fortalecer el tejido ciudadano de la localidad.

Por otra parte, en La Zubia se han desarrollado experiencias de innovación democrática como el presupuesto participativo, que congrega la participación de vecinos y vecinas. El presupuesto participativo es un proceso de deliberación y pedagogía social que permite a los miembros de la comunidad contribuir a la elaboración del presupuesto público. A través del presupuesto participativo, la ciudadanía puede tener una opinión más directa y significativa sobre cómo se utilizan los recursos municipales, y el Ayuntamiento de La Zubia puede alcanzar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la asignación de estos fondos. Al igual que el presupuesto, otras políticas municipales han sido determinadas mediante procedimientos participativos, como es el caso del Plan Municipal de Igualdad, el de Salud o el Reglamento de Ecohuertas Vecinales.

Con este Reglamento, La Zubia se suma a la tendencia global de las administraciones a habilitar mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y mayor bienestar. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es también resultado de las aportaciones de personas y colectivos ciudadanos a través de un proceso de elaboración participativa.

La fundamentación jurídica del presente Reglamento es amplia. Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar "la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el

ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en un municipio como La Zubia. El presente Reglamento aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de La Zubia, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio, y por tanto al Ayuntamiento y sus órganos.

### **Artículo 3. Derecho de participación.**

1. Toda la ciudadanía con capacidad de obrar y que resida en Andalucía tiene derecho a participar, conforme a lo establecido en la legislación vigente y en este reglamento, en los procesos y órganos de participación de La Zubia.

2. Para aquellos procesos que lo permita la ley, podrá requerirse la condición de vecino o vecina, debidamente adquirida conforme a la normativa vigente.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LPCA, son entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, su ámbito de actuación comprende el término municipal de La Zubia y su objeto incluya la participación ciudadana o la materia objeto del proceso u órgano de participación de que se trate.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en Andalucía, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, y su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

c) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

### **Artículo 4. Principios básicos**

En consonancia con las obligaciones para las Administraciones Públicas y los principios establecidos por la LPCA, el Ayuntamiento de La Zubia:

1. Adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para propiciar la participación de la infancia, adolescencia y juventud, buscando la continuidad de la cultura participativa

del municipio a través de las generaciones. Igualmente se prestará especial atención a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios y procesos de participación ciudadana.

2. Promoverá la colaboración entre la institución y la ciudadanía a todos los niveles, estableciendo mecanismos de relación duraderos y alejados de coyunturas partidistas. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

3. Adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo anterior, y en particular, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

## **Artículo 5. Organización municipal de la participación ciudadana.**

1. La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación competente en materia de participación ciudadana. Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales.

2. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:

- a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
  - b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
  - c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
  - d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
  - e) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia, en colaboración con la Delegación competente.
  - f) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.
  - g) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en La Zubia.
3. El gobierno municipal de La Zubia podrá crear órganos de participación que seajusten a lo dispuesto en la LRBRL, la LPCA y este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

## **CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 6. Sobre los procesos de participación ciudadana.**

1. Son procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de La Zubia en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos u órganos establecidos en la citada Ley, así como de otros, en su caso, regulados mediante otras normas.

### **Artículo 7. Iniciativa para el inicio de procesos de participación.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LPCA, los procesos de participación serán iniciados por la Administración Pública de oficio o, cuando así lo prevea la ley, a instancia de las personas físicas o las entidades de participación ciudadana.

2. La iniciativa ciudadana podrá partir de una persona física o una entidad de participación ciudadana. La iniciativa deberá ir acompañada de firmas que la avalen en el caso de la Consulta Participativa Local conforme a lo dispuesto en el artículo 14, y en el resto de procesos participativos las firmas serán tenidas en cuenta pero no serán requisito para la presentación de la iniciativa.

3. La iniciativa de oficio podrá partir de la Alcaldía, la Delegación competente en materia de participación ciudadana o la Delegación competente en la materia objeto del proceso propuesto.

4. El inicio del proceso participativo será acordado por la Alcaldía.

## **SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

### **Artículo 8. Objeto y conceptos básicos.**

1. El Ayuntamiento de La Zubia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA y a sus competencias y atribuciones, llevará a cabo anualmente procesos de presupuestos participativos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las propuestas desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos en un proceso participativo, que posteriormente serán priorizadas por la propia ciudadanía. Se entiende por propuestas del presupuesto participativo a aquellos proyectos elaborados por la ciudadanía de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:

- a) Son cuantificables desde el punto de vista presupuestario.
- b) Son técnica y económicamente viables y responden a criterios de sostenibilidad ambiental.
- c) Son de competencia municipal.
- d) Son competencia de las áreas cuyo presupuesto el Ayuntamiento pone a debate en el presupuesto participativo.

### **Artículo 9. Desarrollo del presupuesto participativo.**

1. El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las propuestas que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación de los presupuestos correspondientes por parte del Pleno Municipal.

2. El ciclo de priorización comprenderá al menos las siguientes fases:

- a) Fase de información pública de inicio, en la que el Ayuntamiento da a conocer mediante los medios de comunicación a su alcance, las bases y calendario con el que se convoca el presupuesto participativo, detallando cada una de sus fases.
- b) Fase de presentación de propuestas, en la que se abrirán canales telemáticos y/o presenciales para que la ciudadanía pueda aportar sus propuestas, mediante un formulario previamente definido, pudiendo definir formularios específicos para colectivos concretos como los escolares.
- c) Fase de evaluación de la viabilidad técnica de las propuestas, en la que el personal municipal informa de la viabilidad de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, económico y competencial.
- d) Fase de priorización de propuestas, en la que se invita a la ciudadanía a seleccionar las propuestas presentadas y viables según su criterio de prioridad y mediante el mecanismo que se establezca por parte del Ayuntamiento.
- e) Fase de información pública de resultados, en la que el Ayuntamiento informa de los resultados obtenidos en el presupuesto participativo y de su reflejo final en el presupuesto municipal, empleando al menos los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio.

3. El ciclo de ejecución de las propuestas comprenderá al menos las siguientes fases:

- a) Fase de aprobación presupuestaria, en el que el Pleno Municipal aprobará, en su caso, el reflejo parcial o total de las propuestas priorizadas.
- b) Fase de ejecución presupuestaria, en el que los servicios municipales correspondientes llevarán a cabo los trámites y actuaciones necesarias para que las propuestas incluidas en el presupuesto municipal se lleven a buen término.
- c) Fase de devolución, en el que la Delegación de Participación del Ayuntamiento de La Zubia elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar

y motivando suficientemente el que no se hayan realizado. Este informe será objeto de difusión al menos en los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio del ciclo de priorización.

#### **Artículo 10. Autorreglamento del presupuesto participativo.**

Cada proceso de presupuestos participativos contará con unas bases aprobadas junto al acuerdo de inicio. Estas bases se denominarán "Autorreglamento" y determinarán las fases y demás aspectos de la organización del proceso conforme a lo establecido en este reglamento y la legislación aplicable, y que serán propuestas por la Delegación competente en materia de participación ciudadana que contará para su elaboración con el Grupo Motor.

#### **Artículo 11. El Grupo Motor.**

1. El Ayuntamiento de La Zubia contará con un grupo de trabajo ciudadano que se implica en la planificación y desarrollo del presupuesto participativo, denominado Grupo Motor.
2. El Grupo Motor está formado por cualquier ciudadana o ciudadano que de forma voluntaria quiera colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo cotidiano del presupuesto participativo, con el objetivo de defender el interés general en el proceso y fomentar una participación amplia e inclusiva en el mismo. Sus reuniones estarán asistidas técnicamente por la Delegación competente en materia de participación ciudadana.
3. El Grupo Motor se manifestará a través de representantes elegidos dentro de su seno, no considerándose manifestaciones del grupo aquellas que se hagan de forma personal por miembros del mismo sin previo acuerdo del grupo. Dentro del proceso de Presupuestos Participativos tendrá las funciones de:
  - a) Difundir la información sobre los avances del proceso.
  - b) Convocar a la ciudadanía y dinamizar los espacios deliberativos que se articulen.
  - c) Velar por el desarrollo adecuado del proceso.
  - d) Presentar los resultados de las votaciones de los presupuestos participativos en el pleno de presupuestos municipales.

### **SECCIÓN 2ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL**

#### **Artículo 12. Definición.**

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendarias, sobre asuntos de interés público que le afecten.
2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población o el conjunto de las vecinas y vecinos.
3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

#### **Artículo 13. Iniciativa institucional.**

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

#### **Artículo 14. Iniciativa ciudadana.**

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incide en la vida ordinaria del colectivo conderecho a participar.
2. Es necesario que la propuesta sea avalada por las firmas de vecinos y vecinas empadronadas en La Zubia, conforme a los siguientes requisitos:
  - a) Si la consulta es de ámbito municipal, la iniciativa deberá estar respaldada por al menos un número de firmas equivalente a 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, en consonancia con lo establecido en el artículo 48 de la LPCA.
  - b) Si la consulta se realizará en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al cinco por ciento de los vecinos y vecinas a consultar.
3. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores. La solicitud se efectuará ante el órgano competente en la materia.
4. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Delegación competente en materia de participación ciudadana y el órgano competente en la materia objeto de la iniciativa conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la LPCA, en el plazo máximo de 10 días, informarán la solicitud y propondrán a la Alcaldía la admisión o no de la iniciativa presentada, para su remisión al Pleno. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la LPCA. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.
5. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.
6. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por la mayoría absoluta del pleno municipal. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

#### **Artículo 15. Organización de la consulta participativa.**

1. La Delegación competente en materia de participación ciudadana, junto al Área competente en la materia objeto de la convocatoria, será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.
2. El régimen de organización de las consultas participativas contempla al menos:
  - a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
  - b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
  - c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

#### **Artículo 16. Votación y recuento.**

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen estas fórmulas.
2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.
4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.
5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.
6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.
7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

#### **Artículo 17. Resultado y proclamación.**

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados a la Delegación competente en materia de participación ciudadana, y a la Delegación competente en materia del objeto del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal de participación o página web municipal.
2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. La Delegación competente en la materia objeto de la consulta, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no, o en qué medida, el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

### **SECCIÓN 3<sup>a</sup>. PROPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS**

#### **Artículo 18. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.**

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la plataforma de participación ciudadana, conforme a las exigencias legales.
2. Se convocará un Foro Vecinal para abordar la propuesta de ordenanza, el cual podrá suceder durante la fase de consulta pública previa, y en cualquier caso será previo a la tramitación ante el pleno. Esta convocatoria sólo podrá obviarse con causa motivada.

#### **Artículo 19. Participación en los procesos de elaboración y evaluación de planes y políticas públicas sin carácter normativo.**

1. Con carácter previo a la aprobación de planes de políticas públicas, se realizará una consulta pública y se convocará un Foro Vecinal en los mismos términos que establece el artículo anterior.
2. Durante el desarrollo de un plan o una política pública, y como mínimo a su finalización, en su caso, se llevará a cabo una evaluación a través del Consejo Sectorial competente en la materia. En caso de no existir un Consejo Sectorial relacionado con la materia, la evaluación se realizará a través de un Foro Vecinal, instrumento que también se podrá utilizar de forma complementaria en cualquier caso.

## SECCIÓN 4<sup>a</sup>. EL FORO VECINAL

### Artículo 20. Definición del foro vecinal.

El foro vecinal es el nombre que adoptará en La Zubia el proceso de consulta popular, recogido en la LPCA como “foro de participación”. Son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

### Artículo 21. Desarrollo del foro vecinal.

1. La convocatoria de un foro vecinal se hará pública en la plataforma digital de participación ciudadana. El Ayuntamiento de La Zubia asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevarán a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá contar con personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio en la plataforma digital de participación ciudadana para la aportación ciudadana de propuestas. Asimismo, podrá realizar una encuesta para recabar la opinión sobre aspectos específicos de la materia objeto del Foro.

3. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o la Delegación competente en materia de participación ciudadana, y esta última velará porque se levante acta de la sesión o sesiones.

4. El Gobierno municipal celebrará el foro vecinal en una o varias sesiones, de forma presencial o telemática, con el siguiente orden:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- f) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- g) Elaboración de conclusiones por la Presidencia de la sesión, si procede.

5. Una vez concluida la deliberación participativa, la Delegación competente por razón de la materia, junto con la Delegación competente en materia de participación ciudadana, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la plataforma digital de participación ciudadana, el Portal de Transparencia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

## SECCIÓN 5<sup>a</sup>. ASAMBLEAS CIUDADANAS

### Artículo 22. Definición.

Las Asambleas Ciudadanas son instrumentos de consulta popular, contemplados en la LPCA como “paneles ciudadanos” y “jurados ciudadanos”, que tienen por objeto proponer un conjunto de medidas ante un reto político formulado por la Corporación Local o por iniciativa ciudadana.

#### **Artículo 23. Iniciativa y convocatoria.**

1. La iniciativa del proceso contendrá la formulación de la pregunta guía que será abordada en la Asamblea.
2. La convocatoria de la Asamblea Ciudadana detallará las fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático.

#### **Artículo 24. Composición.**

1. Las Asambleas Ciudadanas estarán compuestas por un mínimo de diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo preferentemente entre los vecinos y las vecinas de La Zubia, y/o entre las Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio. Sus integrantes conocerán los detalles de la convocatoria antes de aceptar su incorporación a la Asamblea Ciudadana.
2. Para el sorteo de vecinos y vecinas se aplicará un sistema de selección aleatoria estratificada tomando como referencia los datos estadísticos del padrón municipal. La estratificación atenderá como mínimo a los criterios de sexo, edad, nivel educativo alcanzado, barrio de residencia y nacionalidad. Se enviará una invitación a una muestra aleatoria de domicilios del municipio solicitando personas voluntarias para formar parte del sorteo. Las personas que renuncien a su participación durante el proceso serán sustituidas por otras que respondan a los mismos criterios de estratificación, seleccionadas también mediante sorteo.

#### **Artículo 25. Desarrollo.**

1. Constituida la Asamblea Ciudadana, ésta sesionará las veces que se hayan determinado previamente en la convocatoria, procurando un tiempo suficiente para la asimilación de información y la deliberación del mismo.
2. El proceso se organiza en, al menos, tres fases:
  - a) Fase de diagnóstico ciudadano inicial, en la que los vecinos y las vecinas integrantes de la Asamblea Ciudadana, acompañados únicamente por personal facilitador de la sesión hacen una valoración inicial de la temática a tratar.
  - b) Fase de información, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de exposiciones de personas expertas y, en su caso, de la representación política y técnica del Ayuntamiento, y una segunda de deliberación vecinal sin la presencia de ninguno de los anteriores. Las personas expertas serán seleccionadas por el área correspondiente a iniciativa propia o a petición de la Asamblea, atendiendo a criterios de pluralidad de opiniones en relación a la temática a tratar en el proceso.
  - c) Fase de resolución, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de debate con las personas expertas y de la representación política y técnica del Ayuntamiento sobre las deliberaciones iniciales de los vecinos y vecinas, y una segunda de deliberación final de éstos, acompañados únicamente del personal facilitador. Esta deliberación final dará lugar a un informe de la Asamblea Ciudadana que responderá específicamente a la pregunta guía inicialmente planteada, elaborado con el apoyo del personal facilitador.
3. El informe de la Asamblea Ciudadana deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión de la Delegación competente en la materia objeto del proceso y recibirá publicidad a través de los canales habituales del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 26. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.**

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.
2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
  - a) Programas de formación para la ciudadanía.
  - b) Programas de formación para el personal municipal.
  - c) Medidas de participación en la infancia, adolescencia y juventud.
  - d) Medidas de sensibilización y difusión.
  - e) Medidas para la accesibilidad.

#### **Artículo 27. Programas de formación para la ciudadanía.**

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.
2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:
  - a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
  - b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
  - c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
  - d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías (TIC), así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
  - e) Otros que fueran de interés.
3. El Ayuntamiento de La Zubia tendrá en especial consideración a la población más joven a la hora de ofrecer los programas de formación, apostando por un proceso pedagógico sostenido en el tiempo.

#### **Artículo 28. Programas de formación para el personal municipal**

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública, la FAMP, la FEMP o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.
2. Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

#### **Artículo 29. Medidas de participación de la infancia.**

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de la Zubia:

1. Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.
3. Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

#### **Artículo 30. Medidas de sensibilización y difusión.**

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

### **Artículo 31. Comunicación.**

El Ayuntamiento de La Zubia habilitará los canales y procedimientos de comunicación necesarios para un funcionamiento efectivo de los procesos, órganos y actividades contenidos en el presente reglamento, de acuerdo con los principios legales. Esta comunicación estará especialmente atenta a la proyección y el fortalecimiento de las iniciativas participativas ciudadanas (asociativas y de otro tipo).

### **Artículo 32. Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana.**

El Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana es un evento público coorganizado por las entidades ciudadanas del municipio y el Ayuntamiento de La Zubia orientado a promover las relaciones entre los agentes de participación, dar visibilidad al tejido asociativo local y, en general, promover la participación ciudadana.

### **Artículo 33. Medidas para la accesibilidad.**

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

## **CAPÍTULO IV. PLATAFORMA DIGITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 34. Sobre la plataforma digital de participación ciudadana.**

1. El Ayuntamiento de La Zubia utilizará la plataforma digital de participación ciudadana habilitada por la Diputación de Granada para el municipio, bajo el nombre "La Zubia ParticipActiva".
2. La plataforma digital es un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a Internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables, no sujetos a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio de información digital entre dispositivos.

### **Artículo 35. Software libre y accesible y contenidos abiertos**

1. Cualquier desarrollo de software que realice o contrate el Ayuntamiento para la plataforma deberá ser compatible con el software habilitado por la Diputación, respetando las licencias de software libre que tiene el mismo, así como manteniendo la debida colaboración con la Diputación a los efectos oportunos.
2. Los contenidos y los datos que se publiquen en la plataforma deben cumplir con los estándares abiertos e interoperables que la plataforma requiera y tender siempre al máximo nivel de integración con los estándares abiertos más extendidos en cada momento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Zubia, a 6 de diciembre de 2024  
Firmado por la Sra. Alcadesa Dña. Purificación López Quesada